Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca, 12 MAR 2020

REF: EJECUTIVO - MONITORIO
No 25307 4003 –003-2018-00221-00
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL PORRAS PLATA
DEMANDADO: ERICA YINETH PEREIRA DIAZ

Obre para los fines pertinentes la constancia de envío de citatorio y aviso al acreedor hipotecario en la forma ordenada por auto de fecha 6 de noviembre de 2019 (fl. 36), su contenido en conocimiento de las partes.

Téngase en cuenta, que el término concedido al acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, venció en silencio.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 13 MAR 2020

Por anotación en estado No 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal 12 MAR 2020

Girardot- Cundinamarca _____

Ref. Ejecutivo No. 25307-4003-003-2018-00352-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ
FLOREZ DEMANDADO: MAURICIO GARCIA SUAREZ

Atendiendo la petición que antecede, a efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la **calle 13 11 E 64 Barrio Severa de San Antero - Córdoba,** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 146-33301 de propiedad del demandado MAURICIO ANTONIO GARCIA SUAREZ, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las 08:00 A.M. del **día 13 de mayo de 2020**.-

La licitación comenzará a la hora antes mencionada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. El citado inmueble fue avaluado en la suma de $64.967.300.oo y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (Art. 448 del C.G.P.), esto es, la suma de $45.477.110.oo; y será postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal del 40% del precitado avalúo (Art. 451 del C.G.P.), es decir, la suma de $25.986.920.oo, debiéndose presentar las ofertas en sobre cerrado.- Procédase por parte del interesado a realizar las publicaciones dispuestas por el art. 450 del C.G.P., en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en listado que se publicará el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Alléguese certificado de tradición del bien objeto de almoneda, (inciso 2º numeral 6º del art. 450 del CGP)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 13 MAR 2020

Por anotación en estado No. 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 12 MAR 2020

REF: PERTENENCIA No 25307 4003 –003-2018-00501-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN BUITRAGO MARQUEZ
DEMANDADO: HDROS DE MISAEL ESPINOSA Y OTROS E INDETERMINADOS

Obre para los fines pertinentes, la devolución el oficio Nº 233 de 31 de enero de 2020, enviado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por la causal, "NO RESIDE".

No obstante lo anterior, se ordena a secretaria, emita nuevo oficio a dicha oficina a fin de cumplir no ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2018. (fl. 142) OFICIESE

De otra parte, de la petición a folio 256, frente a la inconformidad presentada contra la suma fijada por auto de fecha 23 de enero de 2020, se asigna al perito la suma de $400.000= como gastos de pericia, los cuales deben ser cancelados por la parte actora con cargo a costas , dentro del término de 3 días.

Se advierte al perito, que deberá acreditar los gastos incurridos y que la suma aquí fijada será tenida en cuenta para tasar los honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 13 MAR 2020

Por anotación en estado No. 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 12 MAR 2020

REF: EJECUTIVO PRENDARIO
No 25307 4003 –003-2018-00508-00
DEMANDANTE: INVERSIONES B Y B S.A
DEMANDADO: DEISSY VIVIANA HERRERA PABON

Sería del caso, dar trámite al avalúo allegado por la parte actora respecto del mueble vehículo de servicio público, marca HYUNDAI ATOS PRIME, modelo 2008, color amarillo, de placas **SSI-092** de propiedad de la demandada, sin embargo de la revisión del mismo, se observa que se incluye el valor del cupo, el cual no es materia de medida cautelar, ni es susceptible de remate, como lo ha conceptuado el MINISTERIO DE TRANSPORTE [1], por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 10 días, acredite con destino al presente proceso, el estado y tipo de la vinculación de dicho vehículo a la empresa CENTRAL DE TRANSPORTES.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 13 MAR 2020

Por anotación en estado No. 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

[1] MIN. TRANSPORTE. CONCEPTO MT – Nº 20091340242771

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca, 12 MAR 2020

REF: SANEAMIENTO– INCIDENTE NULIDAD
No 25307 4003 –003-2018-00529
DEMANDANTE: JOSE EDILBERTO CASTILLO
DEMANDADO: ALVARO JOSE BARON BAQUERO

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver sobre el incidente de nulidad formulado por la curadora ad litem del demandado, quien alega la causal Nº 8 del art. 133 del CGP por indebida notificación del demandado ALVARO JOSE BARON BAQUERO.

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política de 1991, señala:

> *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*
>
> *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*
>
> *En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*
>
> *Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*
>
> *Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

Por su parte, el numeral 8° del art. 133 del Código General del Proceso, contempla como causal de nulidad:

> *"...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(...)"*

Dicha causal de nulidad, encuentra su justificación en la garantía fundamental al debido proceso, contradicción y derecho a la defensa el cual se ve afectado cuando se adelanta el trámite del proceso judicial, sin notificar en forma oportuna y eficaz al demandado.

Para el presente caso, la peticionaria refiere que del contenido de la Escritura Pública Nº 1.014 de 20 de marzo de 2014 de la Notaría 47 del Circulo de Bogotá allegada como anexo de la demanda, se desprende que el demandado declaró como dirección "calle 147 Nº 76-52" de Bogotá y teléfono 5265300, así como correo electrónico ALVAROJBARONB@GMAIL.COM, direcciones conocidas respecto de las cuales, la parte actora desconoció al momento de presentar la demanda.

Dicho esto, considera el Despacho que previo a definir de fondo si hay lugar a la declaratoria de nulidad invocada por la curadora ad litem, se ordena a la parte actora, en el término de **10 días** proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso al demandado a dichas direcciones. (art. 291 y 292 del CGP)

DECISIÓN

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, que en el término de 10 días proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso al demandado ALVARO JOSE BARON BAQUERO a las direcciones reseñadas por la curadora ad litem en el escrito del incidente formulado.

SEGUNDO: Cumplido dicho término, se ordenará continuar con el trámite de presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 13 MAR 2020

Por anotación en estado No. 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 12 MAR 2020

REF: EJECUTIVO
No 25307 4003 –003-2018-00586-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TATIANA
DEMANDADO: ORLANDO ACUÑA ROA

Del avalúo allegado por la parte actora, obtenido a través de perito respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula Nº 50C-130151, denominado CALLE 96 Nº 68 F – 54 de Bogotá, córrase traslado a la parte contraria, por el término de tres (3) días. (núm. 2 art. 444 del CGP)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 13 MAR 2020

Por anotación en estado No. 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 12 MAR 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00625-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO MONTECARLO
DEMANDADO: RUBY JAZMÍN FLOREZ MORENO

En virtud de la petición que antecede (fl. 46), el Despacho ordena oficiar al auxiliar de la justicia **REINALDO ORTEGA ROMERO,** para que en el término máximo de diez (10) días, se sirva rendir cuentas de su gestión como secuestre dentro del proceso de la referencia. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 13 MAR 2020

Por anotación en estado No. 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 12 MAR 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00632-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CODELEC ML SAS Y LEONARDO ANDRÉS CARTAGENA MELO

En atención al escrito visible a folio 72 del cartulario, a través del cual la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO,** renuncia al poder conferido por la parte demandante, el Despacho dispone aceptar dicha renuncia de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 13 MAR 2020

Por anotación en estado No. 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 12 MAR 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 –003-2018-0064400
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: DYLAN DAVID HERNANDEZ PIMIENTO y JAIRO OVIEDO POLANIA

Obre para los fines pertinentes, el escrito y anexos que anteceden donde se acredita el diligenciamiento de notificación por aviso enviado al demandado.

No obstante lo anterior, previo a tener en cuenta dicha notificación, se requiere a la parte actora, para que en el término de **5 días,** allegue copia cotejada del auto de mandamiento de pago enviado con el aviso, así como el diligenciamiento del citatorio enviado al demandado JAIRO OVIEDO POLANIA.

De otra parte, téngase por incorporado para los fines pertinentes, la publicación que antecede realizada en periódico EL ESPECTADOR, allegada por la parte actora en donde se acredita el emplazamiento ordenado.

Cumplido lo ordenado por auto de fecha 23 de enero de 2020 (fl. 77), por secretaria procédase a la inclusión en la plataforma web TYBA (art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 13 MAR 2020

Por anotación en estado No. 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, 12 MAR 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00661-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR ESCORCIA CUEVAS

El abono reportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito que antecede (fl. 60), ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno y en la forma establecida en el Art. 1653 del C.C.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R Í A

Girardot Cundinamarca, 13 MAR 2020

Por anotación en estado No. 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria